

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE 1,500 EJEMPLARES DE LA OBRA TITULADA "COLORES DE LA SELVA", DE LOS AUTORES RAMÓN BOLIVAR MARTÍNEZ ZAPATA Y ELVIA ESPARZA ALVARADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LICENCIADO JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL**, ASISTIDO POR EL INGENIERO **CARLOS GAD ORTEGA HOYOS**, **COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DEL C. PROCURADOR**, COMO RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE **GRUPO EDITORIAL MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ LUIS BANEGAS VILCHIS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de

PROFEPA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- I.3. Que **El Licenciado Jorge Alberto Valencia Sandoval**, Director General de Administración está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de adquirir **1,500 ejemplares de la obra titulada "Colores de la Selva", de los autores Ramón Bolívar Martínez Zapata y Elvia Esparza Alvarado**, en adelante denominado como los **"BIENES"**, por lo que el Coordinador Administrativo de la Oficina del C. Procurador, declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** los **"BIENES"**, declarando que éste cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo la entrega de los mismos, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al Coordinador Administrativo de la Oficina del C. Procurador y/o personas que este designe, como **Administrador del Contrato**, quien será responsable de la coordinación técnica, ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.
- I.7. Que el Registro Federal de Contribuyentes de la Procuraduría es **PFP920718FB2**.
- I.8. Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** como resultado de la Adjudicación Directa para la adquisición de **"BIENES"**, que fue aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2016, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 primer y segundo párrafo y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 72 fracción II de su Reglamento.
- I.9. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"BIENES"** en la partida **"21501"** Material de apoyo informativo, de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.10. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, 7° piso ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México,

II. **"EL PROVEEDOR"**, a través de su representante legal declara:

- II.1. Que mediante escritura pública número 41,648 de fecha 4 de Septiembre de 1981, otorgada ante la fe del Notario Público número 23 del Distrito Federal, Licenciado Bernardo Perez Fernández del Castillo, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 43839, de fecha 1 de Diciembre de

PROFUTTA  DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

ml

[Signature]

[Faint signature]

1981, se hizo constar la constitución de **Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa Sociedad Anónima**.

- II.2. Que mediante escritura pública número 30,977 de fecha 19 de Noviembre de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público número 111 Licenciado Francisco de Icaza Dufour, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 43839, de fecha 8 de Mayo de 1992, se hizo constar la transformación de **Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. a Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa S.A. de C.V.**
- II.3. Que su objeto social es, entre otros, compra venta de libros y obras de arte edición y representación de cualquier clase de material relacionado con la industria de las artes gráficas, celebrar contratos convenios con autores y sucesores o causahabientes de ellos, importar, exportar y comercializar con los mismos.
- II.4. Que su representada conserva su capacidad legal, y que no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este Contrato.
- II.5. Que el **C. José Luis Banegas Vilchis**, en su carácter de apoderado, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada, lo que acredita con la escritura pública número 39,652 de fecha 17 de Noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 111 del Distrito Federal, Licenciado Francisco de Icaza Dufour, personalidad y facultades que declara hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas.
- II.6. Que el **C. José Luis Banegas Vilchis**, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral [REDACTED]
- II.7. Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal **GEM8109182R7**.
- II.8. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.9. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10. Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de los **"BIENES"**.
- II.11. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60.
- II.12. Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Chihuahua número 34, Colonia Progreso, Delegación Álvaro Obregón,

PROFEPA  DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

Ciudad de México, C.P. 01080 Distrito Federal. Tel 50-12-28-98, e-mail: joseluisbanegas@maporrua.com.mx.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA PROCURADURÍA” compra a “EL PROVEEDOR” los “BIENES” consistentes en 1,500 ejemplares de la obra titulada “*Colores de la Selva*”, de los autores Ramón Bolívar Martínez Zapata y Elvia Esparza Alvarado, con las características y especificaciones que se establecen en la Cláusula Tercera de este instrumento; por su parte, “LA PROCURADURÍA” se obliga a pagar al “EL PROVEEDOR” el importe que señala la Cláusula en mención, como contraprestación por los “BIENES” adquiridos.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia del 16 al 26 de febrero de 2016.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- “LA PROCURADURÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” como precio fijo por concepto de retribución por los “BIENES” entregados conforme al presente Contrato, como sigue:

Titulo	Características Técnicas	Costo Unitario	No. de Ejemplares	Subtotal
COLORES DE LA SELVA	Formato: 24.5 x 27.0 cm.; Extensión: 144 páginas; Impresión de interiores: 5 x 5 tintas más barniz de máquina, sobre papel couché de 135 grs; Impresión de forros y camisas: 4 x 0 tintas en selección de color, sobre papel couché de 135 grs y 200 grs; Acabado: Laminado mate Encuadernación: Pasta rígida con camisa.	\$560.00	1,500	\$840,000.00
Sub total				\$840,000.00
I.V.A (16%)				\$0.00
TOTAL				\$840,000.00

El importe que la “LA PROCURADURÍA” pagará al “EL PROVEEDOR” por la entrega de bienes, será por la cantidad de **\$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.N. 00/100)** y todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que el “EL PROVEEDOR” no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- “LA PROCURADURÍA”, pagará el monto de los “SERVICIOS” descritos en el presente Contrato, en la cuenta de “EL PROVEEDOR” mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de “LA PROCURADURÍA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la



Dirección de Programación y Presupuesto para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la **Coordinación Administrativa de la Oficina del C. Procurador**.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **"LA PROCURADURÍA"** a través del Titular de la Coordinación Administrativa de la Oficina del C. Procurador, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anteriores.

"LAS PARTES" convienen en que la factura electrónica correspondiente deberá ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes **PFP920718FB2**, y domicilio fiscal en **Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210**. La descripción de los **"BIENES"** corresponderá a los descritos en las cláusulas primera y tercera de este Contrato; asimismo, se deberá agregar a la factura electrónica, el número de Contrato, el método de pago debe decir "transferencia electrónica".

QUINTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA PROCURADURÍA"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reintegre dicha cantidad a **"LA PROCURADURÍA"** mediante cheque certificado.

SEXTA.- FORMALIDADES DE LOS BIENES.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar los **"BIENES"** con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la adquisición de los **"BIENES"**, se promueva en contra de aquella.

SÉPTIMA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá subcontratar o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del mismo, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de **"LA PROCURADURÍA"**.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que no existirá relación laboral entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"** con las personas que **"EL PROVEEDOR"** ocupe con motivo de la adquisición de los **"BIENES"** materia de este Contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra

PROFPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

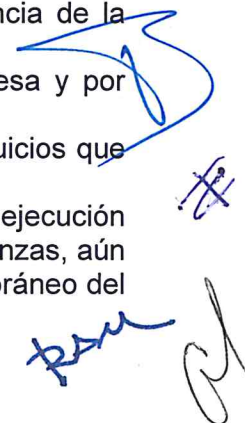
de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con la adquisición de los **"BIENES"**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA"**.

NOVENA.- COORDINACIÓN PARA LA ENTREGA DE BIENES.- "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para la coordinación técnica, ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular la Coordinación Administrativa de la **Oficina del C. Procurador** y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta entrega de los bienes contratados y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias en la entrega de los **"BIENES"**.

DÉCIMA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA PROCURADURÍA"** con motivo de la entrega de los **"BIENES"** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que toda información relativa a los **"BIENES"** será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por **"EL PROVEEDOR"** sólo para el beneficio de **"LA PROCURADURÍA"**, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por **"EL PROVEEDOR"** o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**. La obligación bajo este párrafo continuará vigente aún cuando se haya concluido este Contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** tuviere que hacer pública la información relativa a los **"BIENES"** por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a **"LA PROCURADURÍA"** a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
 - b) Que se obliga a responder por los defectos de los **"BIENES"** objeto de este Contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
 - c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
 - d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
 - e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
 - f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- 

PROFFPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

La garantía anteriormente señalada, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento

Dicha garantía deberá presentarse dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo, esto, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"EL PROVEEDOR"** conviene en que si no entrega los bienes señalados en el presente instrumento, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los **"BIENES"** no entregados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Para los efectos de este Contrato y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por **"EL PROVEEDOR"** en los supuestos siguientes:

- a) Por la suspensión de la entrega de los **"BIENES"** de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de **"EL PROVEEDOR"** en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no entregar los **"BIENES"** conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien entregados de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los **"BIENES"**, derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a **"LA PROCURADURÍA"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del Contrato.
- g) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no

PROFEPA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a **"LA PROCURADURÍA"** ésta podrá suspender la entrega de los **"BIENES"** constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la entrega de los **"BIENES"** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, **"LA PROCURADURÍA"** en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los **"BIENES"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de la entrega de bienes en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y de los Administradores del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la entrega de los **"BIENES"** deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

PROFEPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

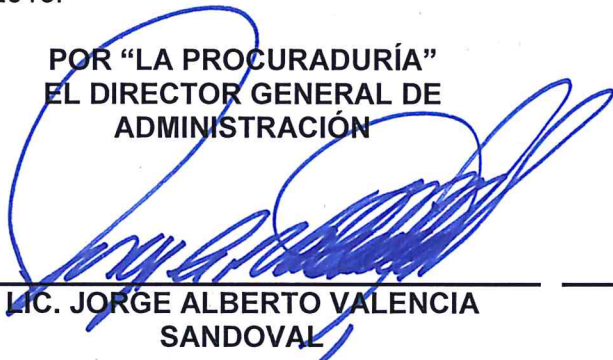
VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 16 de febrero de 2016.

POR "LA PROCURADURÍA"
EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"
EL APODERADO

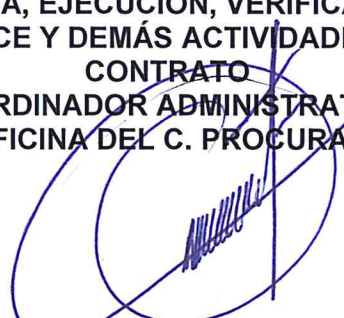

LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA
SANDOVAL


C. JOSÉ LUIS BANEGAS VILCHIS

CON LA INTERVENCIÓN

EL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN
TÉCNICA, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN,
ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL
CONTRATO
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE
LA OFICINA DEL C. PROCURADOR

ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL
CONTRATO
EL DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.


ING. CARLOS GAD ORTEGA HOYOS


C.P. ADALBERTO LEGORRETA
GUTIÉRREZ

PRONET | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]